



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 331-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP 2023

Cde. Expte. N° 0630-434/2023.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "GCIA. TECNICA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS E/ INFORME RESPECTO A IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS FECHAS DE LECTURA INCLUIDAS EN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos eleva informe al Directorio sobre la irregularidad detectada en la "fecha de medición" declarada por la Empresa en las facturas a usuarios finales, como resultado del control de oficio realizado al proceso general de facturación de la empresa EJE SA,

Que, en el citado informe el Gerente explica que el análisis de los Exptes. N° 0630-641/2022 y 0630-528/2022 dio origen a una auditoría al proceso de registro de toma de lectura, donde se verificó que las fechas de lectura indicadas en la facturación del servicio de energía corresponden a fechas de calendario predefinido con anterioridad al proceso, y que en un porcentaje menor pero significativo de la facturación no coinciden con las fechas efectivas de lectura.

Que, agrega que esta acción incumple con la obligación contractual de brindar información real y fidedigna; y que, con la estructura de facturación actual, un cambio de fechas puede intervenir en el rango tarifario con que se emite la facturación del servicio, lo cual puede resultar perjudicial al usuario.

Que, por todo lo anterior, sugiere: a) instruir a la Distribuidora a corregir inmediatamente la información vertida en las facturas respecto a la fecha de toma de lectura, debiendo figurar la fecha real, informando a esta SUSEPU acerca de las acciones correctivas llevadas a cabo; b) imponer una sanción económica por incumplimiento reiterado del Anexo III "Reglamento de Suministro" - artículo 4° inc. b) del Contrato de Concesión.

EMPRESA JUJENA DE ENERGÍA S.A.
EJESA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

27 SEP. 2023

NO IMPLICA CONFORMIDAD
NI ACEPTACIÓN DEL
CONTENIDO NÚMERO
RECEPCIONADO

MANUEL ALFONSO LAIME
Mesa de Entradas y Salidas
EJESA



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 331-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 SEP 2023

Que, corrido el traslado de ley a la Distribuidora, informa que hasta octubre del 2022 las fechas declaradas en las facturas respondían a fechas ajustadas a un cronograma de lecturas, el cual organiza y proyecta la modalidad de trabajo en terreno a ejecutar para la toma de lecturas y reparto de facturas de todas las tarifas, medidores y tipos de clientes, y contemplaba márgenes de acción de un máximo de hasta cuatro días por eventualidades y contingencias que pudieran afectar operativamente el proceso.

Que, agrega que las limitantes del sistema informático de toma de lecturas imposibilitaban la visualización en tiempo real, pero que, debido a los cambios de tecnología en las herramientas de toma de lecturas, a partir de noviembre del 2022, garantizan que las fechas declaradas de toma de lectura, tanto en sistema como en factura, son aquellas que efectivamente responden a las tareas de terreno.

Que, luego de analizar las actuaciones de referencia, y compartiendo el criterio expresado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos en los distintos informes agregados en autos, el Directorio considera que corresponde imponer una sanción económica a la Distribuidora por el incumplimiento reconocido, y reiterado, del Anexo III "Reglamento de Suministro" – artículo 4° inc. b) del Contrato de Concesión, teniendo en consideración la infracción a la norma citada que ya fuera sancionada mediante Resolución N° 086-SUSEPU/2023.

Que, el Directorio se encuentra plenamente facultado por el artículo 32 de la Ley N° 4.937 y el apartado 11 del Subanexo 3 del Anexo II del Contrato de Concesión de EJE SA para imponer sanciones económicas discrecionales a la Distribuidora por el incumplimiento a lo establecido por el artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, a partir de la vigencia de la Resolución N° 182-SUSEPU/2022.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 331 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 SEP 2023

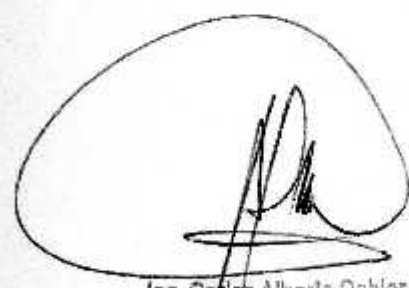
ARTICULO 1°.- Ordenar a EJE SA que, en el plazo de quince (15) días de notificada de la presente, proceda a informar a esta SUSEPU acerca de las acciones llevadas a cabo para corregir la información vertida en las facturas respecto a la fecha de toma de lectura.-

ARTICULO 2°.- Imponer una sanción económica a la Distribuidora de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$2.400.000,00) por el incumplimiento reiterado de lo establecido en el artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, a partir de la vigencia de la Resolución N° 182-SUSEPU/2022.-

ARTICULO 3°.- Notificar a EJE S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-


Dr. WALTER BASILE BARRIÓNUEVO
VOCAL 2° - SUSEPU.


Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SUSEPU.


Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SUSEPU.